

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTORIA TORRES CRIADO
ACCIONADO: NUEVA E.P.S.
RADICACION: 20550-4089-001-2021-000007-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **VICTORIA TORRES CRIADO** contra **NUEVA E.P.S.-**

Afirma la accionante que actualmente tiene 39 años de edad y se encuentra afiliada a **NUEVA E.P.S.** en el régimen contributivo.-

Manifiesta la actora fue diagnosticada con **CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 1 AÑO EVOLUCIÓN CONSTANTE AL DOLOR PÉLVICO RECURRENTE EXAGERADO CON EL PERIODO MENSTRUAL, TRAS REPORTE DEL 31/01/20 MIOMA INTRAMURAL 12,8MM.-**

Alega que el médico tratante ordeno consulta de primera vez por **MEDICINA ESPECIALIZADA POR GINECOLOGÍA** en la ciudad de Aguachica-Cesar y fue remitida a BIENESTAR I.P.S.-

Indica que hace más de un año se encuentra a la espera de la cita con el ginecólogo y aun no le resuelven la situación, lo cual pone en riesgo su vida, por falta de atención de la demandada.-

Considera además la demandante que es persona de escasos recursos por lo que se hace necesario que la EPS demandada asuma los gastos de alojamiento, transporte intermunicipales y transporte internos, cuando deba acudir a las citas médicas de control.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera el accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **VICTORIA TORRES CRIADO** contra **NUEVA E.P.S.** Por la supuesta violación de los **DERECHOS A LA SALUD, VIDA, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD.-**

SEGUNDO: intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción al ente accionado **NUEVA E.P.S Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR,** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas no nacional en que se apoya.

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4208cb48f7e5a9de2d02db2e2eda79329d390e84570c579c873df5be171a62**

Documento generado en 14/01/2021 12:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>